Hermosillo, Sonora; 12 de abril de 2011

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Diputados del PAN, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del Derecho Constitucional de iniciativa previsto en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora así como en lo dispuesto por el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de presentar una iniciativa con proyecto de DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES Y AHORRO DE ENERGIA DEL ESTADO DE SONORA, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los problemas ambientales más trascendente del presente siglo y uno de los mayores desafíos globales que enfrentamos como humanidad lo constituye el cambio climático generado por las emisiones de Gases de Efecto Invernadero o

también llamadas GEI por sus siglas, junto con la perdida de la biodiversidad, la degradación de los ecosistemas y de sus servicios ambientales.

La mitigación del cambio climático es hoy en día un reto que exige responsabilidades claras y comunes que deben ser asumidas por las entidades federativas, pues sus efectos van mas allá de lo ambiental, convirtiéndose en un problema que requiere ser tratado con un enfoque multilateral, aunado al hecho de que por ser un problema con dimensiones temporales exige la implantación de acciones de largo plazo, pero con acciones inmediatas.

Para los diputados del PAN, la problemática y el riesgo que representa el cambio climático no solo en nuestro estado sino en nuestro país son razones para implantar y fortalecer medidas que mitiguen dicho problema, para lo cual, en materia energética es necesario actuar de manera solida y eficaz con acciones que colaboren a la mitigación del cambio climático.

Usar de la mejor manera posible la energía disponible es eficiencia energética; en ese sentido nuestro marco legal, la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética define la eficiencia energética como el conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía,

entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado; dicho en otras palabras, acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes de la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los efectos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía.

Así las cosas, tenemos que en cuanto a la sustentabilidad energética, las lámparas incandescentes conocidas como "focos", no son los equipos de iluminación más eficientes desde el punto de vista energético, ya que son dispositivos que producen luz mediante el calentamiento de un filamento con dispositivo muy ineficiente aunque muy barato.

Del mismo modo, es importante señalar que el precio de las lámparas incandescentes que se utilizan comúnmente es, en promedio, de 5 pesos; en contraparte, el de una lámpara ahorradora oscila entre 20 y 70 pesos. La lámpara ahorradora cuenta con una vida útil hasta 10 veces mayor que la de una incandescente; es decir, alrededor de 10 mil horas, por lo que al tener que reemplazar el foco común en 10 ocasiones, los costos se equiparan con el de un solo foco ahorrador.

Sin duda, el costo económico por la sustitución de lámparas incandescentes por otras de tipo energéticamente eficientes o ahorradoras puede ser elevado, pero no hacerlo representa mayores costos en el mediano y largo plazo, ya que el cambio climático representa un grave riesgo y afectación para la ciudadanía y para las empresas, en consecuencia, con la presente iniciativa, estamos ante una oportunidad de contribuir en la mitigación del cambio climático.

Por otro lado, es importante recalcar el hecho de que en el marco del Congreso Green Solutions Cop 16 celebrado en Cancún Quintana Roo en el mes de diciembre de 2010, el presidente Felipe Calderón anunció que a partir de diciembre de este año a no se podrán vender en México focos incandescentes de 100 watts en un programa escalonado que termina en 2013, por lo que a partir de 2014, ya sólo se venderán focos ahorradores de energía como una más de las medidas del gobierno mexicano para combatir el cambio climático, de tal manera que en diciembre de 2012 dejarán de comercializarse los focos de 75 watts y a fines de 2013 los de 60 y 40.

Se dice fácil pero es una medida que sólo se ha implementado en los países desarrollados porque implica un cambio en la mentalidad y el bolsillo de la población, ya que los focos ahorradores de energía son más costosos, aunque se compensa con creces con el ahorro en el gasto de electricidad, con esto, México se adelanta incluso a Estados Unidos con esta medida.

Lo interesante es que en el caso de México esta medida viene acompañada del programa de Luz Sustentable, mediante el cual se entregarán a 11 millones de hogares de menores recursos, 4 focos ahorradores de energía a cambio de 4 incandescentes que serán destruidos.

En apoyo a lo anterior, los diputados del PAN consideramos necesario como integrantes del Poder Legislativo en el Estado, promover acciones para reforzar los esfuerzos que ha realizado el gobierno federal para combatir los graves efectos del cambio climático, aportando con seriedad y profesionalismo nuestro compromiso de instaurar políticas que favorezcan el ambiente y el desarrollo global, de ahí que resulte necesario establecer en la legislación local, las disposiciones necesarias para logras dichos compromisos y que conlleven a impulsar la eficiencia energética y al ahorro considerable derivado de la sustitución de lámparas incandescentes, es decir, focos convencionales por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía. Este compañeros, es el objeto de la presente iniciativa; una iniciativa con sentido social, con sentido ambientalista.

En consecuencia de lo anterior, y con el objeto de homologar las reformas a nivel nacional que recientemente se han hecho en esta materia, esta iniciativa busca reformar el artículo 21 de la Ley de Fomento de Energías Renovables y de Ahorro de Energía del Estado de Sonora que refiere los aspectos mínimos que deberá contener el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado, que aprueba la Secretaria de Economía local, agregando dos fracciones adicionales en las que se contemplen estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes por un lado, a formular estrategias para inhibir el uso y comercialización de lámparas incandescentes en la entidad; y por otro lado, establecer acciones, estrategias y programas para favorecer que los consumidores del servicio público de energía eléctrica sustituyan sus lámparas incandescentes por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente.

Del mismo modo, se prevé considerar una sanción consistente en cien a mil veces el salario mínimo vigente en la zona a quien importe, distribuya o comercialice lámparas incandescentes, siendo la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Delegación Estatal, la responsable de la aplicación de dicha sanción, en términos de lo establecido en la fracción II del Articulo 30 de la Ley Federal para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En consecuencia de lo anterior, y con apoyo en los argumentos expuestos con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES Y DE AHORRO DE ENERGIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se agregan las fracciones XI y XII del artículo 21, y se agrega un artículo 21 BIS, todos de la Ley de Fomento de Energías Renovables y de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Articulo 21.- . . .

IaX.-..

XI.- Estrategias para inhibir el uso y comercialización de lámparas incandescentes en el Estado de Sonora.

XII.- Acciones, estrategias y programas que tengan por objeto favorecer que los consumidores del servicio público de energía eléctrica sustituyan sus lámparas incandescentes por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente.

Artículo 21 BIS.- Se sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo vigente en la zona a la persona que importe, distribuya o comercialice lámparas incandescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La imposición de las sanciones referidas en el artículo 21 BIS, serán impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor a través de su Delegación Estatal en términos de lo establecido por la fracción II del Articulo 30 de la Ley Federal para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía ó por la Secretaria de Economía previa celebración de los convenios que para tal efecto resulten necesarios.

Atentamente

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora Hermosillo, Sonora, 12 de abril de 2011

DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA.

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ.

DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ.

DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO.

DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ.

DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO.

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES.

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES.

DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA.

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA.

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES.

DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO.

DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ.